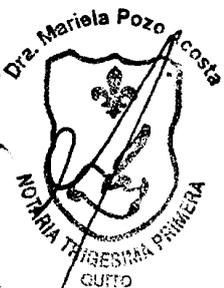


CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA
QUE OTORGAN

EC. VICENTE SAMUEL MOLINA LOPEZ
LCDA. ROSA VICTORIA CHACHA
DR. ARTURO GALLARDO BARRENO

CUANTIA: USD 2000,00



M.D.M
DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de mayo del año dos mil dos, ante mí Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparece los señores Economista VICENTE SAMUEL

MOLINA LOPEZ, divorciado, por sus propios derechos, Licenciada ROSA VICTORIA CHACHA, soltera, por sus propios derechos; y, Doctor ARTURO GALLARDO BARRENO, casado, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fé; y me solicitan que eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA, los señores: Economista VICENTE SAMUEL MOLINA LOPEZ, de estado civil divorciado, Licenciada ROSA VICTORIA CHACHA, de estado civil soltera; y, Doctor ARTURO GALLARDO BARRENO, de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA, que se registrá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE.-

NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de responsabilidad Limitada denominada LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u Oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDADES DE LA COMPANIA.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La instalación, implementación y administración de casas de reposo, a través de la internación y prestación de cuidados y servicios de alojamiento, alimentación, asistencia psicogeríátrica, servicios asistenciales, médicos de laboratorio, dental, físicos, de recuperación, fisioterapia, terapia ocupacional, recreación, acompañamiento y de funeraria para personas de la tercera edad, que ingresen en calidad de internos a sus instalaciones, de acuerdo al régimen contractual previamente convenido; y a las normas y reglamentos de prestación a los que deben sujetarse tanto el interno, como sus familiares. b) Diagnóstico y tratamiento de enfermedades y afecciones que afecten a los internos y que deban ser tratados internamente o en casas de salud, públicas o privadas, a cuyo efecto se les proporcionará las facilidades de movilización, acompañamiento, recepción, recepción y aplicación del tratameitno dispuesto, por parte del personal de Enfermería.- c) Inportación y venta de artículos para uso personal, prótesis, aparatos, sillas de



ruedas y camas normales y autopropulsadas, equipamiento, productos médicos, paramédicos, farmacéuticos, cosméticos, dietéticos y vitamínicos destinados a mejorar el ritmo de vida de las personas que ingresen a su cuidado; y, d) En general la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden relación con su objeto social, sin que le sea permitido dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público en concordancia con las regulaciones cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho y ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadero el cincuenta por ciento a la fecha y el cincuenta por ciento a un año plazo, el mismo que está dividido en DOSCIENTAS participaciones sociales iguales e indivisibles de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO QUINTO.- Los certificados de aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás características que individualizarán y

legalizarán tales documentos, según lo resolviera la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO.- El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine.- Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, en favor de terceros. ARTICULO SEPTIMO.- Los socios de conformidad con el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, formarán un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, que se irá integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones que tienen los socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, en favor de los mismos socios, o en favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la ley de Compañías. CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente, y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a los administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La fecha para la reunión ordinaria fijará el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y contendrá: a).- El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c) La fecha, el día y la hora de la reunión; d) La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria. De no haberse celebrado la Junta General en la primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante una nueva convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Ante la Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier socio podrá conferir poder notarial otorgado en favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General de Socios pueda constituirse válidamente en la primera convocatoria, deberá estar presente o representada con el cincuenta por ciento más uno del capital social por lo menos; en la segunda convocatoria se llevará a cabo la Junta General, con el número de socios presentes y con cualquier capital que esté representado y sus decisiones obligarán a los demás socios, salvo el derecho de impugnación contemplado en la Ley de Compañías, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Salvo en los casos que la ley exija unanimidad de parte de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, intervendrá como Secretario, el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios. ARTICULO DECIMO



SEXTO.- De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quién cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: Primero.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segundo.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; Tercero.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Cuarto.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- Quinto.- Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexto.- Resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes de los bienes de la Compañía.- Séptimo.- Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. Octavo.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores.- Noveno.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía

0000005

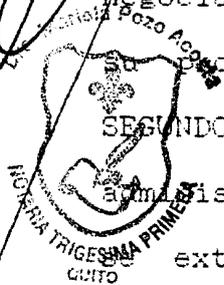
fijándoles sus remuneraciones.- Décimo.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la ley o en estos Estatutos. Décimo Primero.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero.- Décimo Segundo.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo.- Décimo Tercero.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.- Décimo Cuarto.- Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones.- Décimo Quinto.- Acordar sobre las reformas de estatutos y reglamentos; y, Décimo Sexto.- Acordar la fusión de la Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.- Suscribir los certificados de aportación; Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente General en la dirección financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; Quinto.- Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los



diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y, Séptimo.- Todas las demás atribuciones establecidas en la ley. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cuatro años; y como tal, es el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General, presupuestos, balances, planes de trabajo, cuentas, informes, inventarios, así como la forma de distribuir las utilidades; Segundo.- Nombrar, remover al personal y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se hubiese

suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese sentido: Sexto.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.- Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablado acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; Décimo Primero.- En fin, todas las atribuciones y deberes que le impone la ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- La representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quién actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORES.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores- Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones,



actuaciones; y, estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y el trabajo del Auditor o Auditores que designe y estos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General. CAPITULO CUATRO.- DE LA LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO CINCO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-

SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía han sido suscritas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la siguiente forma:

NOMINA DE SOCIOS	No. PARTIC.	CAPITAL SUCRITO US.	CAPITAL PAGADO US.	CAPITAL POR PAGAR U.S	%
Eco. Vicente S.					
Molina L.	60	600,00	300,00	300,00	30.0
Leda. Rosa Victoria					
Chacha	90	900,00	450,00	450,00	45.0
Dr. Arturo Gallardo					
Barreno	50	500,00	250,00	250,00	25.0
TOTAL-----	200	2.000,00	1.000,00	1.000,00	100.0

En consecuencia, el capital social suscrito por los socios de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas participaciones sociales de



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1036930

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOLINA TOROMORENO HECTOR OSWALDO

Fecha Reservación: 13/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

BOFIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO, MAYO 16 DEL 2002

Mediante comprobante No. **43413**, el (la) Sr. **Vicente Molina, Rosa**

Chaca, Arturo Gallardo

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LA CASA LUSITA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICENTE MOLINA LÓPEZ	US\$. 300.00
ROSA VICTORIA CHACHA	US\$. 450.00
ARTURO GALLARDO BARRENO	US\$. 250.00
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.25 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Jefe de Agencia
AGENCIA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170272842-7

NOLINA LOPEZ VICENTE SAUUEL

18 ENERO 1941

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA HATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0021 00083

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATAACUNGA ACT

LATAACUNGA/ HATRIZ 0941

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR ECONOMISTA

AURELIO MOLINA

EL PADRE

QUITO

06/02/2001

06/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170913949-5

GALLARDO BARRENO ARTURO FABIAN

23 NOVIEMBRE 1.968

PICHINCHA/HEJIA/NACHACHI

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 283 00883

REG. CIVIL PICHINCHA/ HEJIA ACT

NACHACHI 66

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO ELINA V MARTINEZ MADRID

SUPERIOR EMPLEADO

JOSE ANTONIO GALLARDO

SUBITA BARRENO

QUITO

18/07/1977

18/07/2009

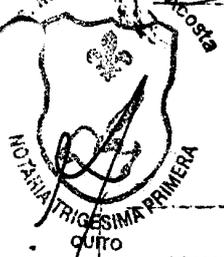
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0876689

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Mariela Pozo Acosta



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030064296-4

CHACHA ROSA VICTORIA

19 ENERO 1.961

CANAR/AZOGUES/GUAPAN

LUGAR DE NACIMIENTO 01 068 00135

REG. CIVIL CANAR/ AZOGUES ACT

AZOGUES 61

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1333V2222

SOLTERO

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

MANUELA CHACHA

QUITO

30/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1003764

FIRMA DE LA AUTORIDAD



DIEZ DOLARES cada una, habiéndose pagado a la constitución de la misma y en numerario, la cantidad de MIL DOLARES, en la forma que consta distribuida la aportación realizada por cada uno de los socios en el Cuadro de aportes; y el saldo de MIL DOLARES será pagado en numerario y en las proporciones que para cada socio se indican, en el plazo de un año a partir de la fecha en que se inscriba la presente Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Habiendo suscrito y pagado el capital social en la forma que se deja constancia y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, los socios expresan que es su voluntad constituir la Compañía LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA, facultándose al Doctor Héctor Molina T. para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías. Una vez cumplido con este requisito, la Licenciada Rosa Victoria Chacha deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el Doctor Héctor Molina T., con matrícula profesional número mil doscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fué por mí, la Notaria, a los señores comparecientes integramente y se ratifican en todas y cada una

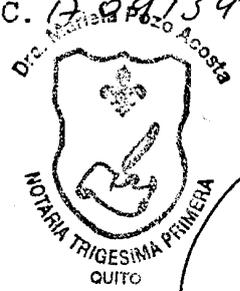
de sus partes; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fé. 0300009

ECO. VICENTE SAMUEL MOLINA LOPEZ
C.C. 170272842-7

a.l.r

LCDA. ROSA VICTORIA CHACHA
C.C. 030064296-4

DR. ARTURO GALLARDO BARRENO
C.C. 179913949-5



La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{TERCERA} COPIA
CERTIFICADA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A LOS VEINTE
Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

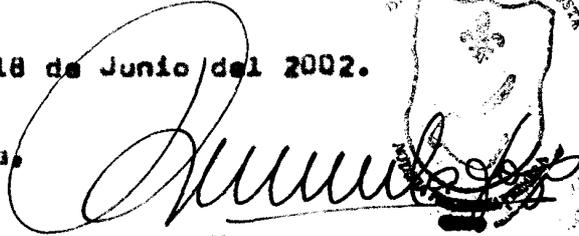
LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 02.4. IJ. 2050 de fecha cinco de Junio del dos mil dos, se tomó nota al margen de la Escritura Matriz, la aprobación de la Constitución de la Compañía LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 18 de Junio del 2002.

La Notaria,



Dra. Mariela Pozo Acosta.-

DRA. MARIELA POZO ACOSTA



TD...



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de junio del 2.002, bajo el número **2249** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA CASA DE LUSITA CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de mayo del 2.002, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1394.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023305.-** Quito, a cinco de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SEGAIÑA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-